



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho esta demanda de designación judicial de APOYO, instaurada por ESPERANZA HERRERA VILLABONA, a través de apoderado judicial, a favor de su progenitor **HERNANDO HERRERA** identificado con la c.c. 2.031.002. Del estudio de la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que la misma adolece de lo siguiente:

1. En el acápite de pruebas documentales informan que se anexa copia del documento de identificación del señor HERNANDO HERRERA, pero en los adjuntos no existe prueba de ello. Con la subsanación de la demanda deben allegar dicho documento toda vez que es necesario en este tipo de procesos, debiendo corresponder al registro de nacimiento del discapacitado y copia de su cédula .
2. Así mismo, con la subsanación de la demanda se deben señalar en concreto, todos los actos jurídicos que se encuentren en cabeza del señor HERNANDO HERRERA, en los que requiera la designación judicial de apoyo, allegando los documentos que pretenda hacer valer. Huelga advertir que para actos jurídicos relacionados con bienes inmuebles se debe anexar el Certificado de la Tradición de dichos bienes.
3. En referencia al poder para actuar, si este le fue otorgado presencialmente se debe anexar la nota de presentación personal del poderdante; en su defecto, si el poder fue concedido por medios digitales, se debe anexar el mensaje de datos a través del cual le fue conferido. Asimismo, en el poder se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
4. Finalmente, se debe reportar los datos de contacto físico y virtual de los consanguíneos más cercanos (hijos) del señor HERNANDO HERRERA y de las personas de más confianza para él indicando su nombre.

Por lo anterior, la parte actora incurre en las causales de inadmisión de la demanda, previstas en los artículos 82 y 90 del C. G. P, y demás normas concordantes, y en particular a lo previsto en la Ley 1996 de 2019.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de APOYO JUDICIAL, instaurada por ESPERANZA HERRERA VILLABONA, a través de apoderado judicial, a favor de su progenitor **HERNANDO HERRERA**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que, dentro del término previsto, subsane las falencias advertidas por este estrado, al escrito inaugural del proceso, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ff882018b46a18a6f15f1ba96253b1a218f8e312c176d961ad2e562f0a951b**

Documento generado en 29/06/2023 03:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>